

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 2 Septiembre 1915.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.887

Autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, salgo en el día de hoy en virtud de licencia, quedando encargado de este Gobierno civil el Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia provincial, don José Tello.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento á los debidos efectos.

Córdoba 3 Septiembre 1915.—

El Gobernador, José Maestre.

Circular núm. 2.888

Debidamente autorizado y durante la ausencia del señor Goberna-

dor propietario Excelentísimo señor don José Maestre Vera, quedo encargado del Gobierno civil de esta provincia en el día de hoy.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento á los efectos oportunos.

Córdoba 3 Septiembre 1915.—  
El Gobernador interino, José Tello.

#### Comisión provincial de Córdoba

Secretaría.—Sección de Gobernación  
Negociado de Administración local

Núm. 2.883

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en su sesión del día 24 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el mes de Agosto corriente, á saber:

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Ración de pan de 70 decágramos. . . . . | 0 31     |
| Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .  | 0 94     |
| Id. de paja de 6 kilogramos. . . . .    | 0 31     |
| Kilogramo de carbón. . . . .            | 0 14     |
| Id. de leña. . . . .                    | 0 05     |
| Litro de aceite. . . . .                | 0 96     |
| Idem de petróleo. . . . .               | 0 94     |

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Agosto de 1915.—El Vicepresidente A., José García Martínez

#### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adenos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se ejecuten en las Aduanas durante el mes de Septiembre próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1915.

P. S.,  
ORDÓÑEZ.

Señor Director general de Aduanas.  
(«Gaceta» 1 Septiembre 1915).

#### AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE  
Núm. 2.890

Habiéndose declarado inútil para el servicio á que está destinado el edificio

de propiedad de este Ayuntamiento, señalado con el número 3 de la calle Plaza, de esta villa, en donde actualmente se halla instalado el Matadero público, é instruido el expediente para solicitar la superior autorización para la venta de referido inmueble conforme determina la Real orden de 19 de Junio de 1901, se hace público que durante los quince días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las oportunas reclamaciones, á cuyo efecto y desde esta fecha queda de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche á 1.º de Septiembre de 1915.  
—El Alcalde, Pedro Criado.

BELALCAZAR

Núm. 2.885

Don Andrés Morillo Palomo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de esta villa y su término, para el próximo año 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin que pueda ser examinado y entablen contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Belalcazar 31 de Agosto de 1915.—  
Andrés Morillo.

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCION TERCERA

## Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1914, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa. Núm. 2 889

| DIÓCESIS       | Fecha en que se hace efectiva | Nombre del Comisario                        | Casa á cuyo cargo viene el giro           | Pesetas   |
|----------------|-------------------------------|---|---|-----------|
| Almería        | 25 Mayo                       | D. José Escribano                           | Giro postal                               | 150'60    |
| Astorga        | 3 Enero                       | » Felipe Arias                              | Cheque c/ Sres. García Calamarte          | 1.131'00  |
|                | 20 Noviembre                  |   | Entrega don Lorenzo Moral                 | 1.250'00  |
| Avila          | 7 Enero                       | » Raimundo Pérez Gil                        | Giro postal                               | 74'50     |
| Badajoz        | 16 Enero                      | » José Henares                              | Letra c/ Banco de España                  | 72'35     |
| Barbastro      | 18 Febrero                    | » Manuel Sesé                               | Idem idem D. Francisco Morana             | 372'00    |
| Barcelona      | 19 Diciembre                  | » Tomás Sánchez y González                  | Idem idem Sres. Pérez y Paradinas         | 301'10    |
| Burgos         | 30 Septiembre                 | » Ceferino Calderón                         | Giro postal                               | 69'55     |
| Cádiz          | 21 Diciembre                  | » Juan Galán y Caballero                    | Idem idem                                 | 59'00     |
| Calahorra      | 16 Abril                      | » José María Goy                            | Cheque c/ Sres. Urquijo y C. <sup>a</sup> | 429'12    |
| Canarias       | 16 Febrero                    | » Bernabé Cabrera                           | Idem idem Banco de España                 | 215'25    |
| Cartagena      | 21 Marzo                      | » Jesús Romero                              | Idem idem Banco Español de Crédito        | 434'50    |
|                | 9 Enero                       |   | Libranza del Giro Mútuo                   | 5'00      |
| Ceuta          | 26 Diciembre                  | » Salvador Ros                              | Giro postal                               | 6'00      |
|                |                               |   |   | 11'00     |
| Ciudad Real    | 7 Febrero                     | » Eloy Fernandez                            | Entrega D. Gonzalo Morales de Setién      | 105'00    |
| Ciudad Rodrigo | 15 Diciembre                  | » Generoso Gutierrez                        | Giro postal                               | 108'00    |
| Córdoba        | 18 Febrero                    | » José Blanco                               | Cheque c/ Banco Español de Crédito        | 108'15    |
| Cuenca         | 14 Diciembre                  | » Emilio H. Zazo                            | Giro postal                               | 50'30     |
| Granada        | 9 Febrero                     | » Dionisio Vidal                            | Idem idem                                 | 615'75    |
| Guadix         | 29 Diciembre                  | » José Antonio Fajardo                      | Idem idem                                 | 400'00    |
| Huesca         | 24 Marzo                      | » Carlos Rodriguez                          | Cheque c/ Banco de España                 | 142'90    |
| Ibiza          | 30 Noviembre                  | » Mariano Riquer                            | Giro postal                               | 20'00     |
| Jaca           | 5 Enero                       | » Domingo Barruel                           | Idem idem                                 | 104'32    |
| Jaén           | 26 Diciembre                  | » Cristino Morrondo                         | Idem idem                                 | 15'00     |
| León           | 31 Diciembre                  | » Manuel Dominguez                          | Cheque c/ Banco de España                 | 874'64    |
| Lérida         | 27 Octubre                    | » Donato Cavia                              | Giro postal                               | 25'00     |
| Madrid         | 14 Diciembre                  | Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo | Entrega por el año 1913                   | 150'00    |
| Idem           | 31 Diciembre                  | D. Mariano Perales                          | Idem idem 1914                            | 98'18     |
| Mallorca       | 28 Agosto                     | » Matías Company                            | Cheque c/ Banco de España                 | 1.021'41  |
| Menorca        | 31 Enero                      | » Gabriel Vila                              | Giro postal                               | 200'00    |
| Mondoñedo      | 20 Enero                      | » Elías Montero                             | Idem idem                                 | 36'00     |
| Orihuela       | 18 Febrero                    | » Joaquín Espinosa                          | Cheque c/ Banco Español de Crédito        | 520'82    |
| Osona          | 24 Diciembre                  | » Victor Hernando                           | Entrega D. Julián P. Ortega               | 290'00    |
| Oviedo         | 25 Marzo                      | » Manuel Collada Valdés                     | Cheque c/ Crédit Lyonnais                 | 310'65    |
| Pamplona       | 31 Diciembre                  | » Emilio Román Torlo                        | Idem idem Banco de España                 | 4310'20   |
| Plasencia      | 18 Diciembre                  | » Policarpo M. <sup>a</sup> Barco           | Giro postal                               | 6'00      |
| Salamanca      | 20 Enero                      | » Federico de Liñán                         | Entrega D. José González Orduña           | 419'00    |
| Santander      | 30 Octubre                    | » Wenceslao Escalzo                         | Cheque c/ Banco de España                 | 1.341'30  |
| Santiago       | 27 Febrero                    | » José M. <sup>a</sup> Abejón Searez        | Idem idem Crédit Lyonnais                 | 90'50     |
|                | 2 Enero                       |   | Libranza del Giro Mútuo                   | 93'00     |
| Segorbe        | 17 Diciembre                  | » Manuel Izquierdo                          | Idem idem idem                            | 83'00     |
|                |                               |   |   | 176'00    |
| Segovia        | 28 Marzo                      | » Miguel Pérez y Rodriguez                  | Cheque c/ Hijos de E. Adrados             | 186'25    |
| Sevilla        | 27 Junio                      | » Mariano Gomez Sancedo                     | Entrega él mismo                          | 490'55    |
| Sigüenza       | 12 Mayo                       | » Félix Castaño                             | Giro postal                               | 31'60     |
| Tarazona       | 31 Diciembre                  | » José M. <sup>a</sup> Sanz                 | Idem idem                                 | 10'00     |
| Tarragona      | 26 Diciembre                  | » Francisco Javier Vazquez                  | Idem idem                                 | 160'00    |
| Tenerife       | 6 Marzo                       | » Francisco Soler y Sanz                    | Cheque c/ Aldama y Compañía               | 90'75     |
| Téruel         | 19 Septiembre                 | » Salustiano Sanchez                        | Giro postal                               | 6'50      |
| Toledo         | 16 Febrero                    | » Segundo Ayala                             | Entrega D. Fructuoso Ayala                | 301'05    |
|                | 30 Abril                      |   | Idem idem idem                            | 615'76    |
|                |                               |   |   | 916'81    |
| Tortosa        | 8 Enero                       | » Julián Ferrer                             | Libranza d l Giro Mútuo                   | 17'00     |
| Tuy            | 27 Febrero                    | » José Rodriguez de Pérez                   | Cheque c/ Crédit Lyonnais                 | 436'03    |
| Urgel          | 17 Enero                      | » Vicente Porta                             | Idem idem idem                            | 840'00    |
| Valencia       | 19 Enero                      | » Antonio Planas                            | Idem idem idem                            | 3.030'00  |
| Valladolid     | 27 Febrero                    | » Miguel Martín Sanz                        | Idem idem idem                            | 246'00    |
| Vich           | 29 Septiembre                 | » Ramón Corbella                            | Idem idem Sres. García Calamarte          | 1.320'80  |
| Victoria       | 24 Diciembre                  | » Joaquín Padilla                           | Entrega D. Clodoaldo Padilla              | 1.343'57  |
| Zamora         | 29 Diciembre                  | » Cesáreo Otero                             | Giro postal                               | 3'00      |
| Zaragoza       | 13 Febrero                    | » Gregorio Marco                            | Idem idem                                 | 53'00     |
|                |                               |   | Total General                             | 25 290'95 |

NOTA.—Los Comisarios de Orense, Palencia y Tudela, rindieron sus cuentas con anticipación y fueron incluidas en la anterior Relación.

No han rendido cuenta las de Lugo y Málaga.

Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín y Coria, y ha justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno la de Gerona.

Importa esta cuenta las figuradas veinticinco mil doscientas noventa pesetas con noventa y cinco céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1915.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

## Ministerio de Estado

Núm. 2.889

SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA

Copia.—«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.

Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa en Jerusalén.

Certifico de haber recibido una letra de cambio por valor de treinta mil ciento cuarenta y dos francos y setenta y cinco céntimos, que por Orden Real emitió el Banco de España el 18 del mes pasado, adosándola al señor Cónsul de España en Jerusalén, y que, la mencionada suma proviene de lo recaudado en las diócesis del Reino durante el año de 1913 para ser empleada en la reparación de los Conventos é Iglesias de la Corona en Tierra Santa.

Para que conste firmo el presente certificado en Jerusalén á 15 de Abril de 1914.—(Firmado), Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa.—Excelentísimo señor don Servando Crespo Bocolo, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.

Está conforme, Servando Crespo.

## Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las reclamaciones de que se hace mérito, formuladas contra el escalafón general definitivo de Maestras de las Escuelas Nacionales correspondiente á la categoría de 2.000 pesetas, publicado en la «Gaceta» de 19 de Diciembre de 1914:

Resultando que doña Salvadora Guillermin, Maestra de Santiago de Campos (Coruña), solicita que se le consigne el título superior y la nota de sobresaliente:

Resultando que doña Ana Pedrosa, doña Purificación Martínez de Castilla, las dos Maestras de las Escuelas Nacionales de Melilla; doña Patrocinio Pedrajas, de Córdoba; doña Carmen Sanchez Fuentes, de Sevilla, y doña Micaela Díaz Rabaneda, actual Profesora de Escuela Normal, solicitan su inclusión en dicho escalafón:

Resultando que doña Jacinta Silva, doña Elena de Salazar, doña Purificación Noguera; doña Natalia Castro, doña Isabel Grau y doña Agustina Pía de Obieta, reclaman mejora de puesto:

Considerando que la señora Guillermin justifica estar en posesión del título superior con nota de sobresaliente:

Considerando que las Maestras de Melilla tienen derecho reconocido á figurar en el escalafón en las condiciones previstas por la Real orden de 27 de Febrero de 1913 y por otras disposiciones posteriores:

Considerando que las señoras Pedrajas, Sanchez y Díaz venían figurando en el escalafón, las dos primera como Maestras en activo servicio y la tercera como excedente, y que no han variado sus respectivas situaciones:

Considerando que doña Isabel García Muñoz y doña Casimira Ruiz Sanz, Maestras de Madrid, figuran antes que doña

Jacinta Silva y doña Elena de Salazar, respectivamente, por estar comprendidas en el número 10, letra H, de la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, conforme acredita la certificación cursada en tiempo reglamentario por la Secretaría de la Delegación Regia de esta Corte.

Considerando que a consecuencia de una reclamación análoga á la que hoy produce doña Purificación Noguera, se dictó la Real orden denegatoria de 22 de Marzo de 1910, y que tanto esta disposición como el número 10 de la orden de 19 de Mayo de 1911 y otras varias, dictadas todas á propuesta de la Comisión organizadora, establecen que el pase fuera de concurso á categoría inferior implique, á los efectos del escalafón, la pérdida de la anterior categoría, y que los servicios prestados en la superior sólo son computables en la inferior voluntariamente adquirida:

Considerando que doña Natalia Castro de la Jara se encuentra en caso idéntico al de doña Purificación Noguera:

Considerando que la petición de doña Isabel Gran Taengua está desestimada en el apartado 8.º de la Real orden ya citada de 4 de Diciembre de 1912:

Considerando que la reclamación que hoy formula doña Agustina Pía de Obieta se refiere á un escalafón anterior, declarado firme y definitivo,

La Comisión opina que procede acceder á lo solicitado por las señoras Guillermin, Pedrosa, Martínez de Castilla, Pedrajas, Sanchez Fuentes y Díaz Rabaneda, y desestimar las reclamaciones de las señoras Silva, Salazar, Noguera, Castro, Gran y Obieta.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Agosto de 1915.

P. O.,  
J. SILVELA

Señor Director general de Primera enseñanza:

(«Gaceta» 2 Septiembre 1915.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en diferentes ocasiones y con motivo de varios concursos de Cátedras y Auxiliares en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, sobre la pertinencia de aplicar á ellos las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, por regirse dichas Escuelas por una legislación especial y propia cual es el Real decreto orgánico de 23 de Octubre de 1914, y teniendo en cuenta que la primera de las citadas Reales disposiciones se limita á regular procedimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se apliquen á los concursos de que se trata las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, por virtud de las cuales ningún interesado puede renunciar la plaza obtenida, considerándose vacante «ipso facto» la que desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1915.

P. O.,  
J. SILVELA.

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 19 del actual, inserto en la «Gaceta» del 24, don Pedro Cárate y Barrenechea, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Vitoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que don Enrique Iglesias Ejarque, que ocupa el primer lugar de la sexta categoría, pase á la quinta con el haber anual de 7.500 pesetas, que don José de la Peña y Borreguero, que ocupa el primer lugar de la séptima, pase á la sexta con el haber anual de 6.500 pesetas; que don Gregorio Villagrasa y Villagrasa, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que don Pedro Sanz Boronat, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas, todos ellos con la antigüedad de fecha de 20 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1915.

P. O.,  
J. SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 1 de Septiembre 1915.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algunos errores de copia en la publicación del artículo 22 del Real decreto de 19 del corriente, inserto en la «Gaceta» del 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique de nuevo íntegramente dicho artículo, rectificado, en la forma siguiente:

«Art. 22. Los Maestros consortes podrán solicitar, por una sola vez, para renunciar Escuelas que no estén anunciadas al concurso de traslado, sin más limitación que la de que ambos sirvan Escuelas Nacionales de las costeadas por el Tesoro y figuren en las seis primeras categorías del escalafón ó que los dos estén comprendidos en las restantes.

»Igual derecho disfrutará los Maestros pertenecientes al escalafón cuyos cónyuges desempeñen en propiedad plazas de Profesores de Escuelas Normales, de Inspectores ó de Jefes y Oficiales de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1915.

P. O.,  
J. SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 2 Septiembre 1915.)

**Dirección general de Bellas Artes**

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de Materiales, Hidráulica y Electrotecnia y Máquinas dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en el turno de oposición, como dispone la Real orden de 17 de Abril último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacita-

do para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber sido aprobado en los exámenes de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección General, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro ó partida de bautismo, según la edad con que cuenten, de la certificación del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto ó certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida, ó sustitución de todo ello, la hoja de servicios si ejercieren cargo oficial.

También podrán presentar relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa:

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas, como máximo, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los cuales corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, entre los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de treinta minutos, por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear los treinta minutos en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, que opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor, entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte entre las del grupo respectivo, correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de los programas vigentes en la Escuela para las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará tres cuartos de hora á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal referente á la resistencia de materiales.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán al actuante obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición; pero si las tablas ó recopilación de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios, se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 4 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1915.—El Director general, Poggio.

(«Gaceta» 26 Agosto 1915.)

## Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.884

Anuncio

Debiendo proceder este Cuerpo á la venta en pública subasta de un caballo de desecho, se hace saber por el presente para que los que lo deseen puedan tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día 15 del presente mes, á las diez de su mañana, en el Cuartel de Alfonso XII, que ocupa el Regimiento.

Córdoba 1.º de Septiembre 1915.—El Comandante Mayor, Luis del Río.—Visto bueno: El Coronel, Sanz.

## Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

(Conclusión)

Del Real decreto disponiendo que el ingreso en los escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza sea mediante oposición libre ó restringida á plazas de 1.000 pesetas, sin más excepción que la consignada en el artículo 3.º.

Artículo 19

Las Escuelas solicitadas y obtenidas en los concursos de traslados no podrán renunciarse por ninguna causa, y si los Maestros á quienes se les adjudicara Escuelas dejasen de tomar posesión de ellas en el plazo reglamentario, se les declarará comprendidos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Quedan exceptuados los Maestros consortes á que se refiere el artículo 17 en lo referente á las renunciaciones.

Artículo 20

Los Maestros que al cumplir la pena de separación de la enseñanza, impuesta por expediente gubernativo, tengan derecho á volver al servicio activo en distinta Escuela de la que sirvieron al ser separados; los que por virtud de licencia ilimitada ó excedencia se hallen fuera de la enseñanza; en que, por cualquier causa, no estén en el servicio activo y tengan derecho á ingresar en el Magisterio, y los que por incompatibilidad con las Autoridades locales deban ser trasladados á otras Escuelas, podrán solicitar en cualquier tiempo, de la Dirección General de Primera enseñanza, su nombramiento fuera de concurso, concediéndose á los comprendidos en los tres primeros casos Escuela y sueldo igual ó equivalente al que disfrutaron al cesar en la enseñanza ó tengan reconocido por disposiciones es-

peciales, y á los últimos solamente Escuela, por tratarse de un traslado. Las Escuelas que á todos ellos habrán de otorgárseles, serán de las que hayan quedado sin solicitar en los Rectorados ó Dirección General, según los casos, en los concursos generales de traslado anteriores á la fecha en que hubieran solicitado su nombramiento; y si no existieran vacantes de éstas, de las que hayan quedado por resultas de los traslados pero siempre mediante sorteo público, hecho por la Comisión del Escalafón general del Magisterio.

#### Artículo 21

Si á la fecha en que los Maestros soliciten su ingreso en el Magisterio, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no existiesen vacantes de escalafón de igual categoría á la que tengan derecho á disfrutar, se suspenderá el nombramiento hasta tanto que ocurran las primeras vacantes, si son de las categorías 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>, ó se disponga de vacantes de las categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, cuya provisión corresponda al turno de oposiciones restringidas.

#### Artículo 22

Los Maestros consortes podrán solicitar por una sola vez, para reunirse, Escuelas que no estén anunciadas al concurso de traslado, sin más limitación que la de que ambos sirvan á Escuelas nacionales de las costeadas por el Tesoro y figuren en las seis primeras categorías del escalafón, ó que los dos estén comprendidos en las tres categorías restantes.

Igual derecho disfrutarán los maestros pertenecientes al escalafón cuyos cónyuges desempeñen en propiedad plazas de Profesores en Escuelas Normales, de Inspectores ó de Jefes y Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

#### Artículo 23

Para que puedan autorizarse las permutas serán necesarias las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que ninguno de los permutantes cuente con más de cincuenta y ocho años de edad;
- 2.<sup>a</sup> Que no esté sujeto ninguno de ellos á expediente gubernativo;
- 3.<sup>a</sup> Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores, y
- 4.<sup>a</sup> Que ambos solicitantes se hallen comprendidos en las cuatro primeras categorías del escalafón, ó que los dos pertenezcan á las inferiores restantes.

#### Artículo 24

Los ascensos por corridas de escalas se otorgarán cuatro veces al año, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, con vacantes ocurridas hasta el último día del mes anterior al en que se han de dar los ascensos.

#### Artículo 25

Para que lo preceptuado en el artículo anterior pueda llevarse á cabo sin demora de ninguna clase, las Secciones administrativas de Primera enseñanza y la Delegación Regia de Madrid remitirán todos los meses á la Dirección General relaciones de los Maestros que, con arreglo al Escalafón general, han cumplido la edad reglamentaria, y que por reunir servicios suficientes pueden ser jubilados.

#### Artículo 26

Recibidas en la Dirección General las relaciones á que se refiere el artículo anterior se procederá á la jubilación de Real orden, requisito necesario para que la Junta de Derechos pasivos acuerde la clasificación.

#### Artículo 27

Los Maestros que por haber cumplido la edad de setenta años fueran jubilados, y los que voluntariamente soliciten la jubilación, por tener sesenta ó más años de edad, cesarán en el servicio activo al día siguiente de aquel en que en las Secciones administrativas les hayan notificado la resolución de la Superioridad, debiendo dichas Secciones hacer esta notificación en el término de ocho días, desde la fecha en que reciban la resolución del Ministerio.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio reconocerá á todos los jubilados, para la clasificación, los servicios que hayan prestados hasta la fecha de su cese en la enseñanza.

#### Artículo 28

Las Maestras que deseen ser sustituidas por imposibilidad física, lo solicitarán de la Dirección General de Primera enseñanza, debiendo únicamente acreditar en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para los Maestros que se hallan imposibilitadas para seguir en el servicio activo; que cuentan quince años de servicio en propiedad, que no han cumplido la edad de cincuenta y ocho años, y que en los dos últimos no han obtenido Escuela por permuta. Cumplidos estos requisitos, podrá acordarse la sustitución.

#### Artículo 29

Los Maestros que hayan sido sustituidos por imposibilidad física, pasarán á ocupar en el Escalafón general los últimos lugares de su categoría y no podrán obtener ascensos por corridas de escalas.

#### Artículo 30

Los Maestros sustituidos á quienes se les conceda la vuelta al servicio activo por haber desaparecido las causas que motivaron la sustitución, figurarán en la categoría correspondiente del escalafón con arreglo á los servicios que tenían prestados al pasar á la situación de sustituidos.

#### Artículo 31

Todos los Maestros de 1.000 y de 625 pesetas que tengan oposiciones aprobadas, adquirirán plenitud de derechos para los efectos de los ascensos en el Escalafón general.

#### Artículo 32

Los que no tengan oposiciones aprobadas, pero posean el título profesional de Maestro y desempeñen Escuelas nacionales en propiedad, podrán ascender hasta el sueldo de 1.500 pesetas.

Para poder ascender á las categorías superiores á 1.500 pesetas, en condiciones iguales á las de los Maestros que gozan plenitud de derechos, necesitarán ser aprobados en oposiciones.

#### Artículo 33

Los Maestros que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expedien-

te gubernativo ó sentencia, podrán solicitar, sin previa rehabilitación, Escuelas de 625 pesetas en los concursos rápidos que anuncien los Rectorados, debiendo adjudicárseles Escuelas no solicitadas por los que se hallen en el servicio activo ó de las que resulten vacantes del traslado, siendo el orden de preferencia el mayor tiempo de servicios en propiedad, y, en igualdad de éstos, la superioridad de título.

#### Artículo 34

Será aplicable á los Maestros pertenecientes á los escalafones de las Escuelas nacionales de primera enseñanza lo dispuesto respecto de los Inspectores profesionales en los artículos 47 y 48 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

#### Artículo 35

A medida que los créditos del Presupuesto lo consientan se irán estableciendo clases nocturnas para adultos en las Escuelas nacionales de niños donde aún no se den estas enseñanzas.

#### Artículo 36

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en este Decreto.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

#### Disposición transitoria

En las oposiciones de turno libre, últimamente convocadas, y cuyos ejercicios no hayan terminado al publicarse este Decreto, podrán formarse listas de Aspirantes con derecho á ingreso dentro del límite señalado en el artículo 7.<sup>o</sup> y previa determinación del número de plazas por la Dirección General de Primera enseñanza.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Saturnino Esteban Miguel y Collantes.

(«Gaceta» 24 Agosto 1915).

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.891

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con poseedores ilegítimos, de una mula de tres años, alzada un metro cuarenta y un centímetro, pelo castaño, raza española, boquibragada con hierro en la nalga izquierda, de forma herradura, de la Sociedad Agrícola Española, perteneciente á don Rafael Montes Ramirez, vecino de Carcabuey, que fué hurtada en la noche del 28 del pasado Agosto, y de terrenos de la Cañada del Pozo, partido del Cerro de las Puertas, de este término, donde pastaba, trabada con sogas de esparto.

Dado en Lucena á primero de Septiembre de mil novecientos quince.—Mariano de Cáceres.—El Secretario, Pedro Romero.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.886

CORTÉS RUEDA, Antonio, natural de Torredonjimeno, soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, ignorándose sus señas; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.892

MATA CÁCERES, Donato, hijo de Luis y Catalina, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión minero, de veinte y tres años de edad, estatura 1'604 milímetros, avecinado últimamente en Pueblonuevo del Terrible (Córdoba); procesado por falta grave de deserción; comparecerá, en término de diez días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería, número nueve, don Luis Castelló Pantoja, residente en Sevilla.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6